

REVISTA ESPAÑOLA
DE
DERECHO
INTERNACIONAL

VOL. LXV-2013
NÚM. 2
JULIO-DICIEMBRE

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE DERECHO INTERNACIONAL
Y RELACIONES INTERNACIONALES

—
MARCIAL PONS

MADRID-2013

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO INTERNACIONAL

DIRECTORA

Alegría BORRÁS
Universidad de Barcelona

CONSEJO DE REDACCIÓN

Francisco ALDECOA LUZURRAGA
Universidad Complutense de Madrid

Romualdo BERMEJO GARCÍA
Universidad de León

Jorge CARDONA LLORENS
Universidad de Valencia

Javier DÍEZ HOCHLEITNER
Universidad Autónoma de Madrid

Joquim J. FORNER DELAYGUA
Universidad de Barcelona

Caterina GARCÍA SEGURA
Universidad Pompeu Fabra de Barcelona

Fernando MARIÑO MENÉNDEZ
Universidad Carlos III de Madrid

Elena ZABALO ESCUDERO
Universidad de Zaragoza

CONSEJO ASESOR

Paz Andrés SÁENZ DE SANTA MARÍA
Universidad de Oviedo

Celestino DEL ARENAL MOYÚA
Universidad Complutense de Madrid

Antonio A. CAÑADO TRINDADE
Universidad de Brasilia

Juan Antonio CARRILLO SALCEDO †
Universidad de Sevilla

José Carlos FERNÁNDEZ ROZAS
Universidad Complutense de Madrid

José Antonio PASTOR RIDRUEJO
Universidad Complutense de Madrid

Elisa PÉREZ VERA
Universidad Nacional de Educación
a Distancia

Fausto POCAR
Universidad de Milán

Gil Carlos RODRÍGUEZ IGLESIAS
Universidad Complutense de Madrid

Linda SILBERMAN
New York Universität

Christian TOMUSCHAT
Humboldt Universität

Tullio R. TREVES
Universidad de Milán

SECRETARÍA DE LA REVISTA

Antonio PASTOR PALOMAR
Universidad Rey Juan Carlos de Madrid

Redactoras

María Álvarez Torné - Georgina Garriga Suau

Suscripciones

MARCIAL PONS
San Sotero, 6 - 28037 Madrid
Tel.: (91) 304 33 03 - Fax: (91) 327 23 67
revistas@marcialpons.es

SUMARIO/CONTENTS/SOMMAIRE

	Pág.
I. ESTUDIOS/STUDIES/ÉTUDES	
JIMÉNEZ PIERNAS, C., <i>Estados débiles y Estados fracasados</i>	11
— Fragile and Failed States	
— États faibles et États faillis	
DESANTES REAL, M., <i>Hacia un tribunal unificado y un efecto unitario para las patentes europeas en casi todos los Estados miembros de la Unión Europea. Consecuencias de la autoexclusión de España</i>	51
— Towards a unified court and a unitary effect for European patents in almost all the member states of the European Union. Consequences of Spain's auto-exclusion	
— Vers une juridiction unifiée et un effet unitaire pour les brevets européens dans la quasi-totalité des Etats membres de l'Union européenne. Conséquences de l'auto-exclusion de l'Espagne	
ROS, N., <i>El Derecho jurisprudencial de la delimitación marítima</i>	71
— Case law of maritime delimitation	
— Le Droit jurisprudentiel de la délimitation maritime	
DEL VALLE GÁLVEZ, A., <i>¿De verdad cedimos el Peñón? Opciones estratégicas de España sobre Gibraltar a los 300 años del Tratado de Utrecht</i>	117
— Did we really cede The Rock? Spain's strategic options for Gibraltar 300 years after the Treaty of Utrecht	
— A-t-on vraiment cédé le Rocher? Options stratégiques de l'Espagne pour Gibraltar 300 ans après le Traité d'Utrecht	
ÁLVAREZ TORNÉ, M., <i>El Derecho internacional privado ante las vulneraciones de derechos humanos cometidas por empresas y respuestas en la UE</i>	157
— Private International Law facing corporate human rights violations and the response of the EU	

- Le Droit international privé face aux violations des droits humains commises par les entreprises et les réponses dans l'UE

II. NOTAS/NOTES

- SANZ CABALLERO, S., *Los efectos del calentamiento global en los derechos del niño. Una perspectiva desde el Derecho internacional*..... 191
- The impact of global warming on the rights of the child. A perspective from International Law
- Les effets du réchauffement global sur les droits de l'enfant. Une perspective du Droit international
- LÓPEZ MARTÍN, A. G., *Primera sentencia de la Corte Penal Internacional sobre reparación a las víctimas: caso The Prosecutor c. Thomas Lubanga Dyilo, 7 de agosto de 2012* 209
- First judgment of the International Criminal Court supporting the right of victims to reparations: the case of The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, 7 August 2012
- Premier arrêt de la Cour pénale internationale sur la réparation aux victimes: affaire Procureur c. Thomas Lubanga Dyilo, 7 août 2012

III. JURISPRUDENCIA/CASE LAW/JURISPRUDENCE

- A) *Jurisprudencia española en materia de Derecho internacional público* 227
Case Law in Matters of Public International Law
Jurisprudence en matière de Droit international public
- B) *Jurisprudencia española y comunitaria de Derecho internacional privado* 283
Spanish and Community Case Law of Private International Law
Jurisprudence espagnole et communautaire de Droit international privé

IV. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN/INFORMATION AND DOCUMENTATION/INFORMATION ET DOCUMENTATION

- A) *Derecho internacional público* 341
Public International Law
Droit international public
1. *Acuerdo, de 19 de abril de 2013, sobre los principios que rigen la normalización de relaciones entre Serbia y Kosovo, con la mediación de la Unión Europea*, por Cesáreo Gutiérrez Espada y María José Cervell Hortal..... 341
2. *La mutilación genital femenina (MGF) y el principio de extraterritorialidad. A propósito de la Sentencia de la Audiencia Nacional 9/2013 de 4 de abril de 2013*, por Francisco Jiménez García..... 349
3. *La elaboración de un estatuto jurídico de víctimas de crímenes internacionales por Naciones Unidas y su aplicación por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, por Félix Vacas Fernández. 356

	Pág.
4. <i>La Comisión para la Verdad y la Reconciliación del Nepal: tentativas para la exigencia de responsabilidades penales por graves violaciones a los derechos humanos</i> , por José Elías Esteve Moltó.....	364
5. <i>La fecundación in vitro: una visión desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos</i> , por Florabel Quispe Remón.....	368
B) <i>Derecho internacional privado</i>	377
Private International Law	
Droit international privé	
1. <i>Del Reglamento Bruselas I al Reglamento Bruselas I bis</i> , por Rafael Arenas García.....	377
2. <i>El Reglamento (UE) núm. 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil</i> , por Georgina Garriga Suau.....	382
3. <i>La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia</i> , por Ángel Espiniella Menéndez.....	387
4. <i>Consejo sobre los Asuntos Generales y la Política de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (9-11 de abril de 2013)</i> , por Alegría Borrás.....	391
5. <i>Recomendación de la Comisión Europea sobre los Principios comunes aplicables a los mecanismos de recurso colectivo de cesación o de indemnización en los Estados miembros en caso de violación de los derechos reconocidos por el Derecho de la Unión Europea (Estrasburgo, 11 de junio de 2013)</i> , por Laura Carballo Piñeiro.....	395
6. <i>Seminario internacional sobre la Unificación Convencional y Regional del Derecho internacional privado, Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona (16 y 17 de mayo de 2013)</i> , por Georgina Garriga Suau.....	399

V. BIBLIOGRAFÍA/BIBLIOGRAPHY/BIBLIOGRAPHIE

A) <i>Recensiones</i>	405
Book reviews	
Recensions	
ÁLVAREZ TORNÉ, M., <i>La autoridad competente en materia de sucesiones internacionales. El nuevo Reglamento de la UE</i> , por Santiago Álvarez González.....	405
ARBOUR, J.-M., LAVALLEE, S. y TRUDEAU, H., <i>Droit international de l'environnement</i> , por Mar Campins Eritja.....	408
BARREIRO CARRIL, B., <i>La diversidad cultural en el Derecho Internacional: La Convención de la UNESCO</i> , por Ana Manero Salvador.....	411
BLANC ALTEMIR, A., <i>La Unión Europea y el Mediterráneo. De los primeros Acuerdos a la Primavera Árabe</i> , por Cesáreo Gutiérrez Espada.....	412
CERVELL HORTAL, M. J., <i>Genocidio, responsabilidad internacional e inmunidad de los Jefes de Estado</i> , por Pilar Pozo Serrano.....	414
CONDE PÉREZ, E. (dir.), y IGLESIAS SÁNCHEZ, S. (coord.), <i>Terrorismo y legalidad internacional</i> , por Ana M. ^a Salinas de Frías.....	420

	Pág.
CORNELOUP, S. (dir.), <i>Droit européen du divorce. European Divorce Law</i> , por Rafael Arenas García	423
DEL VALLE GALVEZ, A. (dir.), ACOSTA SÁNCHEZ, M. y REMI NJIKI, M. (coord.), <i>Inmigración, Seguridad y Fronteras. Problemáticas de España, Marruecos y la Unión Europea en el área del Estrecho</i> , por Juan Manuel de Faramiñán Gilbert	425
ESPINIELLA MENÉNDEZ, A., <i>Las reclamaciones derivadas de accidentes de circulación por carretera transfronterizos</i> , por Guillermo Palao Moreno.....	427
FORNER DELAYGUA, J., GONZÁLEZ BEILFUSS, C. y VIÑAS I FARRÉ, R. (coords.), <i>Entre Bruselas y La Haya. Estudios sobre la unificación internacional y regional del Derecho internacional privado. Liber Amicorum Alegría Borrás</i> , por Pilar Diago Diago	429
GARCÍA PICAZO, P., <i>La investigación del medio internacional. Fundamentos teóricos y conceptuales, métodos y técnicas</i> , por Josep Ibáñez	431
MARIÑO, F. (dir.), ALCOCEBA, A. y QUISPE, F. (coord.), <i>Feminicidio. El fin de la impunidad</i> , por Rosario Huesa Vinaixa	433
RODRÍGUEZ DE LAS HERAS BALLELL, L., <i>Protección internacional de los derechos fundamentales y medidas antiterroristas</i> , por Consuelo Ramón Chornet	437
SOTO MOYA, M., <i>Uniones transfronterizas entre personas del mismo sexo</i> , por Andrés Rodríguez Benot	438
 B) <i>Libros recibidos</i>	 441
Books received	
Livres reçus	

I. ESTUDIOS

ESTADOS DÉBILES Y ESTADOS FRACASADOS

Carlos JIMÉNEZ PIERNAS

Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales
Universidad de Alcalá

SUMARIO: 1. LOS ESTADOS VULNERABLES: UN FENÓMENO UNIVERSAL QUE EXIGE UNA APROXIMACIÓN INTERDISCIPLINAR.—2. UNA PROPUESTA DE TIPOLOGÍA.—2.1. La distinción entre Estados débiles y fracasados.—2.2. Causas y caracteres de las situaciones de debilidad y fracaso del Estado.—2.3. La crisis del Estado en África: práctica reciente.—3. EL CONCEPTO DE ESTADO FRACASADO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL.—3.1. El elemento constitutivo del poder político en el concepto de Estado.—3.2. El estatuto jurídico del Estado fracasado.—4. CONCLUSIONES.

1. LOS ESTADOS VULNERABLES: UN FENÓMENO UNIVERSAL QUE EXIGE UNA APROXIMACIÓN INTERDISCIPLINAR

Se suele citar el final de la guerra fría, la revisión de las ayudas que en el marco de la política de bloques se prestaba a los Estados adictos sin atender a más consideraciones, y el proceso de globalización de la economía y de la sociedad, que ha agudizado las diferencias entre Estados y ha ofrecido grandes oportunidades para el desarrollo de toda clase de actividades ilegales, al calor de los avances tecnológicos en las comunicaciones y transportes, como las causas que han exacerbado un fenómeno que viene de lejos, el de los Estados vulnerables¹, pero que está evolucionando y convirtiéndose en un auténtico desafío para la estabilidad y seguridad del sistema internacio-

¹ Es habitual en la ciencia social referirse, como veremos enseguida, a Estados vulnerables, precarios, frágiles o débiles, fallidos o fracasados, en riesgo, en crisis, colapsados, etc. En este trabajo nos ceñiremos a distinguir entre Estados vulnerables, débiles (en vez de frágiles) y fracasados (en vez de fallidos), para no rendir tributo a la lengua inglesa. Prescindiremos del resto de denominaciones por las razones que enseguida daremos.

nal. A efectos puramente introductorios, se entiende por Estado vulnerable *in genere* el que es incapaz de proporcionar seguridad y servicios públicos básicos a una parte significativa de su población; enseguida complicaremos esta noción elemental. Advertimos de inmediato que no hay Estados que sean vulnerables sino, más bien, Estados que están en situación de vulnerabilidad. Resulta más objetivo y neutral evitar el verbo ser y recurrir al verbo estar. Por tanto, no pretendemos formular juicios ontológicos sobre esos Estados, sino estudiar situaciones y circunstancias reales. No se intenta elaborar un discurso neocolonialista, imperialista o hegemónico al calor de este fenómeno; sobre todo porque no nos plantearemos qué hacer para sacar a esos Estados de la situación en que se encuentran. Sólo buscamos comprender y describir el fenómeno.

Sirva esta declaración de intenciones para soslayar toda la literatura crítica sobre la materia, vinculada al eterno debate sobre la cooperación al desarrollo que merezcan los Estados más vulnerables. Como es bien sabido, y entre otros argumentos, se cuestiona la prevalencia de la seguridad nacional de los fuertes frente a la seguridad humana de los débiles, la introducción de conceptos netamente occidentales y el desprecio de otras realidades culturales, la necesidad de superar el discurso de la incapacidad o ineficiencia del gobierno de turno en favor del objetivo de un desarrollo sostenible que priorice la satisfacción de las necesidades básicas de la población, y la conveniencia de prestar atención a los factores globales o sistémicos que intervienen e influyen en estas situaciones². Sin despreciar este debate ideológicamente enconado, que gira sobre todo en torno a la cooperación al desarrollo, confiamos en mantenerlo al margen, aunque aparecerá inevitablemente a lo largo del trabajo. También advertimos sobre la conveniencia de excluir toda la literatura sobre la definición y clasificación de los conflictos *in genere*, ya sea desde una perspectiva interna o internacional; las situaciones de vulnerabilidad no deben confundirse necesariamente con las de conflicto, ya se trate de un conflicto armado interno o de otras formas de conflicto. Aunque se entremezclen en la realidad y haya que ocuparse del tema.

Constituye, desde luego, una desgraciada paradoja que el retroceso sufrido por los regímenes totalitarios desde hace dos décadas, que hacían del Estado un ente omnipresente y despótico, fuente de toda clase de crímenes y horrores, se haya acompañado del protagonismo de un fenómeno contrapuesto, el de la vulnerabilidad del Estado, pero que puede provocar como viene sucediendo efectos igualmente nocivos, sobre todo graves y masivas violaciones de los derechos humanos. De hecho, las consecuencias de tantas situaciones de vulnerabilidad están siendo de tal calibre para ciertos subsistemas regionales y por ende para el sistema internacional³, que sería miope ignorar el fenómeno que nos va a ocupar.

² Véase por todos el libro de FERNÁNDEZ, E., *¿Estados fallidos o Estados en crisis?*, Granada, 2009, pp. 41-48 y 83-94.

³ Valga citar el precedente muy reciente de la grave crisis por la que está pasando la República de Malí, que cuenta entre sus causas tanto la guerra civil y el cambio de régimen político en la vecina

En efecto, el sistema internacional se enfrenta a un conjunto de disfunciones que tienen su origen en dichos Estados y que éstos padecen (no conviene olvidarlo) en primera persona, pero que también exportan fuera de sus fronteras, a veces a miles de kilómetros de distancia⁴. Los atentados del 11 de septiembre de 2001 fueron una clara señal de alarma. El fenómeno ha generado una ingente documentación y bibliografía procedente de distintas ciencias sociales, mucha de ella en formato electrónico, aunque de calidad muy desigual⁵. Nuestra doctrina también se ha ocupado del tema, incidiendo en aspectos teóricos⁶ y en problemas relacionados con la seguridad internacional y la protección de los derechos humanos y el Derecho internacional (DI) humanitario⁷; se trata de ejercicios circunscritos a fines muy concretos, que no son los que aquí perseguimos.

Entre los objetivos principales de este trabajo se cuenta, en primer lugar, poner de relieve el alcance universal del fenómeno y la conveniencia de estudiar la práctica internacional desde una perspectiva general. Porque este fenómeno no responde a ninguna idiosincrasia particular al margen de las peculiaridades que lo caracterizan en uno u otro subsistema regional, ni tam-

Libia, como la rebelión tuareg en enero de 2012 seguida del golpe de Estado militar en marzo y de la proclamación de independencia en el mes de abril de la mitad norte del país (la patria tuareg). A su vez, es obvio que este problema afecta no sólo a la región del Sahel, y al subsistema regional africano porque lo debilita, sino también al vecino subsistema europeo, por la amenaza de expansión del activismo político y terrorismo yihadista en el Sahel y en el norte de África. Al parecer, la frontera de seguridad meridional de la Unión Europea (UE), y de España, no se sitúa ya en la ribera sur del Mediterráneo sino mucho más al sur, en el Sahel. A Francia le sucede lo mismo, a la vista de la intervención militar emprendida contra los rebeldes en enero de 2013. Véase a título informativo SÁNCHEZ DE ROJAS DÍAZ, E., «El Sahel. Paradigma de conflictividad», en VVAA, *Panorama geopolítico de los conflictos 2012*, Madrid, 2013, editado por el Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE), dependiente del Ministerio de Defensa, 24-48, pp. 27-28 y 39-40.

⁴ La estrategia de seguridad de la UE lo pone bien de manifiesto. El documento «A Secure Europe in a Better World. European Security Strategy», aprobado por el Consejo Europeo el 12 de diciembre de 2003 (en <http://www.consilium.europa.eu>), se refiere al colapso de algunos Estados en los siguientes términos (p. 4): «*Bad governance —corruption, abuse of power, weak institutions and lack of accountability— and civil conflict corrode States from within. In some cases, this has brought about the collapse of State institutions. Somalia, Liberia and Afghanistan under the Taliban are the best known recent examples. Collapse of the State can be associated with obvious threats, such as organised crime or terrorism. State failure is an alarming phenomenon, that undermines the global governance, and adds to regional instability*». Estados Unidos ya se había pronunciado en el mismo sentido, aunque de forma menos explícita: THE WHITE HOUSE, *The National Security Strategy of the United States of America*, Washington D. C., September 2002, pp. 9-11, en www.state.gov/documents/organization/63562.pdf. Se advierte que siempre que citemos la misma institución u organización, no reiteraremos su dirección web.

⁵ Por cortesía con el lector, citamos la que consideramos más relevante.

⁶ Entre otros, PASTOR PALOMAR, A., «Soberanías fallidas y virtuales en el comienzo del nuevo milenio: Afganistán, Irak, R. D. del Congo, Sudán...», en VVAA, *El Derecho Internacional: normas, hechos y valores. Liber Amicorum José Antonio Pastor Ridruejo*, Madrid, 2005, 335-358, pp. 340-343 y 348-355. Y AZNAR GÓMEZ, M., «The extinction of States», en RIETER, E. y DE WAELE, H. (eds.), *Evolving Principles of International Law. Studies in honour of Karel C. Wellens*, Leiden, 2012, 25-52, pp. 39-43 y ss., que ofrece un interesante ejercicio sobre una posible regulación de la extinción de Estados en el DI; remitimos a la bibliografía citada en el mismo si se opta por una aproximación dogmática al tema.

⁷ Entre otros, POZO SERRANO, P., «Estados fallidos, derecho internacional humanitario y seguridad internacional», en RAMÓN CHORNET, C. (ed.), *Los retos humanitarios del siglo XXI*, Valencia, 2004, 173-186. Y VVAA, *Crisis somalí, piratería e intervención internacional*, Madrid, 2009, una obra colectiva editada por el Instituto Universitario «General Gutiérrez Mellado».

poco atiende a un proceso de sectorialización que explique centrar el análisis del mismo en la cooperación al desarrollo. Por ejemplo, América Latina es la región más desigual y violenta del mundo; en esta región, las situaciones de vulnerabilidad ofrecen la peculiaridad de una intensa conflictividad social y política, y un grave fenómeno de inseguridad interna a causa de la pujanza del narcotráfico, el crimen organizado y la violencia⁸. En África, como luego veremos, la peculiaridad principal radica en la actividad de grupos armados más o menos organizados que impugnan la autoridad del gobierno y usurpan sus funciones en partes del territorio del Estado. En segundo lugar, deseamos subrayar la conveniencia de un abordaje interdisciplinar para comprender y describir mejor el fenómeno⁹; en concreto, proponemos un análisis que no desmerezca los avances hechos en su estudio desde otras disciplinas científicas, pero que valore la utilidad de los conceptos y categorías procedentes de los estudios internacionales. En nuestra opinión, la definición del fenómeno se presenta hoy en términos que exigen una reflexión interdisciplinar, planteada también desde la óptica de las Relaciones Internacionales y el DI, y no sólo desde la Ciencia Política y la Economía. Por ello, desde un punto de vista metodológico, sugerimos la incorporación de criterios jurídicos o normativos *stricto sensu*. En tercer y último lugar, proponemos ordenar el fenómeno mediante una tipología que ayude a distinguir y definir (una *aclaratio terminorum*) las situaciones en presencia y que resulte también útil para enfrentarlo a fin de preservar la estabilidad y seguridad del sistema.

En este sentido, recomendamos sobre todo la consulta de la documentación oficial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de otras organizaciones internacionales universales y regionales (como el Banco Mundial, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, OCDE, o la UE), a fin de obtener información directa y de calidad sobre las circunstancias y el

⁸ Conviene aclarar ya términos que van a ser de uso frecuente en este trabajo. Entendemos por conflictividad, en este contexto, la situación creada por un conjunto de conflictos no resueltos, de distinto origen y dimensión, que interaccionan y se realimentan, prolongándose indefinidamente sin perspectivas de solución. Entendemos por crimen organizado, en este contexto, la actividad de un conjunto de asociaciones criminales creadas con el fin de acumular beneficios económicos mediante su implicación continuada en conductas ilícitas, y que aseguran su funcionamiento y permanencia recurriendo sobre todo a la violencia y la corrupción. Entendemos finalmente por violencia, en este contexto, la amenaza o el uso de la fuerza física o psicológica para resolver diferencias o conflictos imponiendo una determinada voluntad. Cfr. para las peculiaridades citadas, OEA (Observatorio Hemisférico de Seguridad de la OEA), *Informe sobre seguridad ciudadana en las Américas 2012 (Estadísticas oficiales de seguridad ciudadana producidas por los Estados miembros de la OEA)*, Washington D. C., 2012 (Doc. OEA/Ser.D/XXV.2). El conjunto de trabajos, editados por la Fundación Friedrich Ebert, a cargo de MATHIEU, H. y NIÑO GUARNIZO, C. (eds.), *Anuario 2012 de la Seguridad Regional en América Latina y el Caribe*, Bogotá, 2012; entre ellos, recomendamos el de BAGLEY, B., «Tráfico de drogas y crimen organizado en las Américas: tendencias principales en el siglo veintiuno», 234-251, pp. 236-245. Y la obra colectiva a cargo de CALDERÓN, F. (coord.), *Las protestas sociales en América Latina. Aportes para su comprensión*, La Paz, 2011, editada por la Fundación UNIR Bolivia y el PNUD, sobre todo caps. 3 (pp. 106 y ss.) y 4 (pp. 132 y ss.).

⁹ No somos los primeros. Véase entre otros CHÂTAIGNER, J.-M. y MAGRO, H. (eds.), *Etats et sociétés fragiles: entre conflits, reconstruction et développement*, Paris, 2007, *passim*. Aunque esta obra colectiva multidisciplinar, de más de 500 páginas y con numerosos estudios de casos, incide sobre todo en la reconstrucción posconflicto y en la ayuda al desarrollo.

iter seguido por un Estado en situación vulnerable. Estas fuentes de conocimiento oficiales son muy ricas y sugerentes. En particular, debe consultarse necesariamente la documentación emanada del Consejo de Seguridad (CdS) (Resoluciones del CdS y Declaraciones de la Presidencia) y de la Secretaría General (Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad), y documentación aneja, siempre que se estudie una situación de crisis del Estado en la que haya intervenido o lo siga haciendo activamente la ONU¹⁰. Toda esa documentación contribuirá a afinar y completar los análisis eminentemente cuantitativos a nuestra disposición procedentes de la Ciencia Política y la Economía. Asombra comprobar el número de trabajos de contenido libresco y que no contienen o apenas lo hacen información documentada sobre la práctica internacional, sobre todo de las organizaciones internacionales, en esta materia.

Conviene, pues, compensar una aproximación interna y centrada en el estudio de casos, muy habitual, con otra enfocada desde los estudios internacionales y de naturaleza general, porque los árboles no deben impedir que se vea el bosque. Además, el interés que el fenómeno despierta, por ejemplo en las organizaciones internacionales, no responde a razones caprichosas o caritativas sino muy obvias. En efecto, la estructura principalmente interestatal del sistema internacional obliga a ocuparse de un fenómeno que cuestiona la viabilidad del Estado, viga maestra de dicho sistema, y que puede someter a un serio riesgo la paz y la seguridad al menos de una determinada región, cuando no del sistema en su conjunto. Sin olvidar la incidencia del fenómeno en la política de ayuda pública al desarrollo, ya que las necesidades de los receptores de la ayuda y los resultados de la misma dependerán, entre otras circunstancias, de la situación concreta del Estado receptor; aunque hemos anticipado que evitaremos este tema por las razones ya expuestas. El fenómeno también puede perturbar a la estructura institucional del sistema, basada en la participación y colaboración de los Estados miembros en el buen funcionamiento de las organizaciones internacionales y en el cumplimiento de sus fines. Por eso, sugerimos definir el fenómeno alejándonos de una visión puramente interna del mismo.

En definitiva, parece inevitable en plena globalización que, de una u otra forma, la vulnerabilidad de un Estado pueda proyectarse fuera de sus fronteras, especialmente entre los Estados vecinos, generando amenazas variadas, a veces difusas y poco convencionales, contra la estabilidad y segu-

¹⁰ No por casualidad los Estados que ocupan habitualmente los diez primeros puestos del *Índice de Estados fracasados* de la organización no gubernamental *The Fund for Peace*, al que luego nos referiremos (*infra*, nota 18), han sido o siguen siendo objeto de atención por parte de la ONU y en particular de su CdS, además de otras organizaciones internacionales de ámbito regional (como la Organización de Estados Americanos, OEA, o la Unión Africana, UA), en el marco de las competencias que cada una posee para preservar la paz y seguridad internacional. A este propósito metodológico, entre otros, responde el trabajo firmado por el autor, que es un estudio de caso: JIMÉNEZ PIERNAS, C., «Los Estados fracasados y el Derecho Internacional: el caso de Somalia», *REDI*, vol. LXII (2010), 17-59. Consultar al respecto la documentación citada en el mismo, que cubre no sólo el caso de Somalia sino también en gran medida los de Afganistán y República Democrática del Congo.

ridad del sistema internacional. Valga pensar en casos tan sencillos como el Estado que sufre la inestabilidad e inseguridad de su entorno regional, recibiendo grandes masas de refugiados de uno o más Estados vecinos; el Estado que disemina su propia inestabilidad e inseguridad, sirviendo de santuario involuntario a redes criminales y tramas terroristas; o el Estado que se convierte a su pesar en reservorio, por alojar su población de forma crónica el germen de una grave enfermedad que puede propagarse como epidemia.

Sirva el ejemplo de la influencia que ha tenido la lucha firme contra el narcotráfico en Colombia y México para su expansión en Centroamérica al calor de Estados mucho más débiles para combatirlo, o en los riesgos que acarrea la extrema vulnerabilidad del Estado en Guatemala en un entorno regional sometido al crecimiento imparable del narcotráfico¹¹. También en los riesgos que provocan entre sus vecinos Estados como Afganistán, Somalia o la República Democrática del Congo. O, a la inversa, en las oportunidades que ofrece una situación de vulnerabilidad para Estados vecinos interesados en intervenir en sus asuntos internos¹² o participar en el pillaje de sus recursos naturales¹³. Así planteada, no extraña que la situación de los Estados vulnerables sea objeto de atención general desde las relaciones internacionales y el DI, y no sólo desde la óptica sectorial de la cooperación al desarrollo por importante que ello sea.

Nuestro plan de exposición pasa por considerar las nociones al uso en esta materia, proponiendo su reducción y simplificación, al tiempo que su enriquecimiento conceptual desde una óptica jurídica o normativa; para centrarnos luego en el concepto de Estado fracasado y en su estatuto jurídico. No se olvide que entre las funciones del ordenamiento internacional se encuentra una principal, la preservación de la paz y seguridad internacional, en cierto

¹¹ Centroamérica y el Caribe es citada reiteradamente, con toda razón, como una de las zonas más afectadas en el subsistema interamericano por el auge del crimen organizado y la violencia, bajo la influencia principal pero no exclusiva del narcotráfico, y por el deterioro consiguiente de la seguridad interna. Véase el voluminoso documento del PNUD, *Informe sobre desarrollo humano para América Central 2009-2010. Abrir espacios para la seguridad ciudadana y el desarrollo humano (IDHCA, 2009-2010)*, sobre todo los caps. 3 («Incidencia y consecuencias del delito ordinario en Centroamérica», pp. 61-94), 4 («Los tres nichos delictivos», pp. 97-116), 5 («Los delitos silenciados», pp. 119-151), 6 («Causas comunes, diferencias nacionales», pp. 153-178), y 8 («Las instituciones ante el delito», pp. 217-247), en <http://www.idhac-abrirespaciasalaseguridad.org.co>. Y los capítulos dedicados a Centroamérica y el Caribe en el *Anuario 2012 de la Seguridad Regional...*, *op. cit.* en nota 8; sobre todo las aportaciones de RODRÍGUEZ ARREDONDO, P., «Seguridad en el Caribe: las mismas amenazas, ¿respuestas distintas?», 73-83, pp. 74-80; y HERNÁNDEZ BATRES, I., «Centroamérica: alcance y límites de la Estrategia de Seguridad», 84-93, pp. 87-92.

¹² Como documenta la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), de 19 de diciembre de 2005, en el *Caso de las actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*: CIJ, *Recueil 2005*, informando sobre la intervención militar de Ruanda y Uganda en el conflicto armado interno del país vecino desde el año 1998 hasta el 2003 (párrs. 26-41), y declarando probado el apoyo activo político y militar de Uganda a uno al menos de los grupos rebeldes que combatían contra el gobierno congolés (párrs. 161-165 y 297 y ss.).

¹³ Como el que ha ocupado con entusiasmo a Ruanda y Uganda en la región de Kivu, en el noreste de la República Democrática del Congo, muy rica en minerales estratégicos. Aunque este grave problema quedara fuera de la atención de la CIJ en el caso recién citado.

riesgo como ya hemos anticipado por la expansión de las situaciones de vulnerabilidad del Estado.

2. UNA PROPUESTA DE TIPOLOGÍA

2.1. La distinción entre Estados débiles y fracasados

A efectos operativos y para hacer frente a la profusión de tipos de Estados vulnerables, creados con la entusiasta colaboración de agencias gubernamentales, organizaciones internacionales, *think-tanks* y la doctrina, proponemos recurrir a una tipología binaria y muy sencilla pero científicamente útil. Es cierto que el tema se ha convertido en un filón inagotable para los politólogos, los economistas y otros científicos sociales, entretenidos en debates sobre las elites, el conflicto, la insurgencia, el Estado paralelo, los caudillos o señores de la guerra, los mecanismos alternativos de sustitución del Estado, los indicadores cuantitativos, los datos macroeconómicos y las finanzas públicas, los modelos analíticos para comprender cada situación y determinar su posible evolución, los problemas de la cooperación al desarrollo, y toda suerte de nociones y tipologías sobre Estados vulnerables¹⁴. Con resultados, por cierto, decepcionantes. Porque ni siquiera llegan a distinguirse y conceptuarse con precisión las situaciones de vulnerabilidad del Estado¹⁵. Hay oscuridad

¹⁴ La bibliografía politológica es muy abundante, desigual y de origen predominante anglosajón. Con obras reconocidas como la de RÖTBERG, R. I. (ed.), *When States Fail: Causes and Consequences*, Princeton, 2004, en particular su excelente introducción del cap. 1 («The Failure and Collapse of Nations-States», pp. 1-49), por clara y precisa, y el resto de capítulos de la primera parte, dedicada a las causas y la prevención de las situaciones de fracaso; en cambio, la segunda parte (caps. 7 y ss.) se dedica a todo lo relacionado con la recuperación o reconstrucción de esos Estados, tema que no interesa para los fines de este trabajo. Ahora bien, como un buen indicador (cuantitativo y cualitativo) del déficit de atención al que nos referíamos en el epígrafe anterior, baste decir que el aparato de notas del citado cap. 1 no contiene más que una referencia a una organización internacional, concretamente una cita sobre los indicadores del Banco Mundial. Si nos limitamos a la doctrina española, pueden servirnos como modelo las aportaciones de FERNÁNDEZ, *¿Estados fallidos...*, *op. cit.* en nota 2, pp. 9-20 y 25-30. PRIEGO, A., «Pakistán: Estado fallido, débil o colapsado», *UNISCI Discussion Papers*, núm. 29 (mayo 2012), 67-89, pp. 68-71, en www.ucm.es/info/unisci; y GARCÍA GUINDO, M., «Insurgencias: la competencia por los recursos como variable explicativa», *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, núm. 1 (2013), 60-71, pp. 67-70, en <http://www.ieee.es>

¹⁵ Sirvan de ejemplo el documento de la U.S. AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT (USAID), *Fragile States Strategy*, January 2005 (Doc. PD-ACA-999), 1-18, pp. 1-2 y 7-8, en http://www.au.af.mil/au/awc/awcgate/usaaid/2005_fragile_states_strategy, de lectura recomendable desde la perspectiva de ayuda al desarrollo, pero donde no se distingue con rigor, y se reconoce expresamente, entre las distintas situaciones: «USAID uses the term fragile states to refer generally to a broad range of failing, fails and recovering states. However, the distinction among them is not always clear in practice, as fragile states rarely travel a predictable path of failure and recovery, and the labels may mask substate and regional conditions (insurgencies, factions, etc.) that may be important factors in conflict and fragility. It is more important to understand how far and quickly a country is moving from or toward stability than it is to categorize a state as failed or not. Therefore, the strategy distinguishes between fragile states that are vulnerable from those that are already in crisis» (p. 1).

El documento de la Agencia británica, THE UK DEPARTMENT FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT (DFID), *Why we need to work more effectively in fragile states*, London, January 2005, 1-30, pp. 7-8 (citas), y 27-28, en <http://www.dfid.gov.uk>, que acepta indicadores cuantitativos del Banco Mundial y su-

y confusión en torno al fenómeno y creemos que ello se debe a problemas de método, como ya anticipamos. Por un lado, a la renuencia de los politólogos y economistas a aceptar la inclusión en sus análisis de aportaciones de índole normativa, y a la asunción con resignación de sus propuestas por parte de la doctrina jurídica. Por otro lado, a la influencia que ejerce en este fenómeno no sólo el debate sobre la cooperación al desarrollo, sino también la polémica sobre el tratamiento y clasificación de los conflictos *in genere*, que pueden contaminar de principio a fin cualquier indagación sobre la vulnerabilidad del Estado. En otras palabras, las ideas directrices de desarrollo y conflicto no abarcan la complejidad de este fenómeno e incluso cabe que enturbien nuestra pesquisa.

Por encima de tanto ruido, las evidencias empíricas permiten avalar una tipología que distinga entre dos tipos ideales bien fundamentados, distintos aunque estrechamente relacionados, los Estados en situación de debilidad (Estados débiles) y los Estados en situación de fracaso (Estados fracasados). Dentro de cada uno de estos dos tipos ideales, podríamos diferenciar grados o rangos atendiendo a su proximidad o alejamiento respecto del estándar del Estado viable o sostenible, que se define (también idealmente) por ser capaz de mantener la autoridad efectiva sobre su territorio, además de proporcionar los servicios públicos básicos a su población¹⁶. Pero lo importante es definir y delimitar esos dos grandes tipos ideales. Nuestra

giere criterios claramente subjetivos, como la diferencia entre «*weak capacity*» (falta de capacidad institucional, objetivable) y «*willingness*» o «*lack of political will*» (falta de voluntad política, no objetivable) para definir alternativamente un Estado débil; el colmo de la debilidad sería la suma de ambas faltas («*weak-weak states, where both political will and institutional capacity pose serious challenges to development*»). Pero entendemos absurda esta distinción, ya que en muchas situaciones la falta de capacidad y de voluntad enraízan en causas comunes, como una determinada cultura política y tradiciones y costumbres autóctonas. Esta agencia, siempre desde la perspectiva de la ayuda al desarrollo, ofrece una noción de Estado débil que viene a ser un cajón de sastre de toda clase de situaciones: «*DFID's working definition of fragile states covers those where the government cannot or will not deliver core functions to the majority of its people, including the poor. The most important functions of the state for poverty reduction are territorial control, safety and security, capacity to manage public resources, delivery of basic services, and the ability to protect and support the ways in which the poorest people sustain themselves. DFID does not limit its definition of fragile states to those affected by conflict*» (p. 7).

Y el documento de trabajo «Fragile States», en *E-Boletín FRIDE*, núm. 21 (enero-febrero 2007), que sigue la estela de los anteriores y se aproxima al tema desde la cooperación al desarrollo y la reconstrucción posconflicto, y que propone unas directrices para la política española de cooperación al desarrollo en estos casos (pp. 1-6 y ss.); la noción de Estado débil que maneja el documento es un *totum revolutum* porque tampoco distingue entre situaciones, carece de matices que sí ofrecen los anteriores y, en cambio, introduce un indicador tan subjetivo como el de los «derechos políticos»: «*A fragile state is a state that cannot execute control over its sovereign territory, which fails to perform the basic functions of statehood such as taxation or provision of public infrastructure, or fails to provide the population with basic services and needs, and protect its political rights*» (p. 1), en <http://www.fride.org>.

¹⁶ Consultar la página web del «Governance and Social Development Resource Centre» (GSDRC), un centro de investigación patrocinado por órganos gubernamentales y universitarios del mundo anglosajón, y el documento firmado por MCLOUGHLIN, C., *Topic Guide on Fragile States*, March 2012, pp. 9-14 y 29-33; y dos Suplementos, colgados en octubre de 2010, firmados por HAIDER, H., en <http://www.gsdrc.org> Recomendamos especialmente la rica información sobre recursos bibliográficos en la red que ofrecen esos documentos. Y ROTBERG, «The Failure and Collapse...», loc. cit. en nota 14, pp. 1-4; pero no aceptamos la dialéctica de ROTBERG entre Estado débil y fuerte, porque consideramos más idóneo contraponer el Estado vulnerable al sostenible o viable.

aproximación es tanto material como normativa, es decir no prescinde de la introducción de elementos normativos, que inspiran además la elaboración de esta tipología como enseguida se verá. Debe entenderse también que una situación de debilidad o fracaso es la síntesis de un conjunto de fragilidades y disfunciones que alcanzan no sólo a las instituciones públicas sino a otras instancias y actores sociales, sobre todo a la llamada sociedad civil¹⁷. Sería más riguroso, por tanto, hablar de Estados y sociedades vulnerables, ya fuera en situación de debilidad o de fracaso; aunque esta expresión se evite tanto por comodidad como por la centralidad del Estado en esta clase de procesos.

No existe una definición comúnmente aceptada de Estado fracasado en el DI y hay controversia sobre las que se vienen propugnando, a las que se reprocha su indeterminación y fácil manipulación política. No obstante, puede proponerse el siguiente tipo ideal¹⁸: se entiende por Estado fracasado, frente al estándar del Estado sostenible, aquél que no ejerce un control efectivo y que ha perdido el monopolio del uso legítimo de la fuerza sobre parte de su territorio, porque se desafía o suplanta su autoridad por medios violentos. Éste es el elemento necesario de la noción de Estado fracasado, de evidente raíz weberiana desde una óptica material; pero vinculado normativamente al poder político o gobierno como elemento constitutivo del Estado, lo que resulta fundamental para institucionalizar y objetivar el tipo. Pero se le viene sumando otro elemento, sin duda relacionado lógicamente con el primero y que lo completa: el Estado fracasado no proporciona a su población los servicios públicos básicos, en particular no garantiza el imperio de la ley (*the rule of law*) ni la seguridad, la sanidad y educación públicas y las infraestructuras mínimas. Este segundo elemento de la noción atiende más bien a los fines

¹⁷ Entendida como el ámbito que engloba las relaciones entre los ciudadanos, así como las prerrogativas que éstos poseen, frente a la esfera pública. Es una noción que viene a cubrir todo el universo que cae fuera del ámbito gubernamental (colegios profesionales, iglesias, organizaciones patronales y sindicales, organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación, etc.). Se afirma que la democracia «es imposible en el mundo moderno sin una sociedad civil próspera e independiente, se defina [ésta] como se defina»: GINER, S., «sociedad civil», en GINER, S., LAMO DE ESPINOSA, E. y TORRES, C. (eds.), *Diccionario de Sociología*, Madrid, 1998, pp. 697-698.

¹⁸ Inspirado en parte en la que ofrece el *think tank* norteamericano *The Fund for Peace*: véase el *Índice de Estados fracasados* de 2013 y la documentación que se acompaña en <http://www.fundforpeace.org> Y también en ROTBERG, «The Failure and Collapse...», *loc. cit.* en nota 14, pp. 5-10; aunque no consideramos justificada la introducción de un subtipo (el Estado colapsado) dentro del tipo de Estado fracasado, ya que esa situación de fracaso extremo o de colapso no es representativa porque sólo se presenta en la práctica excepcionalmente y viene a ser sólo el peor grado o nivel de la situación de fracaso, concebida como un proceso. En este sentido, LÓPEZ MARTÍN, A. G., «Los Estados “fallidos” y sus implicaciones en el ordenamiento jurídico internacional», *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz* (2010), 159-239, pp. 186-187, ofrece una noción acumulativa de Estado fracasado (donde se mezclan elementos diversos sin un principio normativo ordenador), que en rigor se corresponde según nuestra tipología con la situación de fracaso extremo o de colapso, porque exige como elemento inexcusable el colapso absoluto y prolongado de las instituciones, amén de otros requisitos; esta noción tan restrictiva sólo puede aplicarse a muy pocos precedentes, como los de Afganistán, Líbano y Liberia en el pasado, o Somalia en el presente.

Recomendamos la consulta de un *think-tank* europeo, el *International Crisis Group*, interesado igualmente en los problemas asociados con los Estados débiles y fracasados (<http://www.crisisgroup.org>).

materiales, fallidos en este supuesto, que hoy se pretende persiga el Estado contemporáneo y que suponen una carga muy pesada para los Estados vulnerables¹⁹.

Subrayamos que no se da una situación de fracaso por la simple ausencia de un buen gobierno, elemento secundario del tipo, sino del propio gobierno que es el elemento nuclear del mismo, siempre que se prolongue en el tiempo²⁰. No se interpreta necesariamente como una ausencia o pérdida formal (estrictamente jurídica) de la autoridad del gobierno, sino material; es decir, basta con su ausencia o pérdida de hecho, con la evidencia de la falta de autoridad efectiva del gobierno en parte de su territorio. No se trata sólo de una ausencia o vacío de autoridad por la simple incapacidad del gobierno, supuesto muy frecuente, y que puede ser cubierta por redes, tramas o grupos que lo suplanten en partes del territorio. Se acompaña también de una impugnación de la autoridad del gobierno por parte de grupos armados más o menos organizados e incluso de la pérdida por la fuerza de su autoridad en parte del territorio. Si dicha pérdida de autoridad alcanzara a todo o casi todo el territorio y la población del Estado, asistiríamos a una situación de fracaso extremo o de colapso; este supuesto es excepcional, si bien Somalia lo ejemplifica a la perfección desde hace muchos años, de ahí los análisis recurrentes de su caso. Este elemento del tipo, por su naturaleza normativa, no admite con facilidad el uso de indicadores cuantitativos.

En rigor, la fragmentación de la autoridad o poder del Estado a manos de agentes externos de muy variada índole, tan propia de una situación de fracaso, no conlleva una incapacidad radical del Estado que sí es propia de una situación de fracaso extremo o de colapso, en la que el poder deja de residir en las instituciones del Estado. Es cierto que en la situación de fracaso estándar, muy frecuente en la práctica, el Estado no ejerce su autoridad efectiva o real sobre parte del territorio, pero es suficiente en principio con que la siga manteniendo sobre otras partes del mismo. Se trata en muchos casos de situaciones transitorias y no estáticas, de procesos que llevan su tiempo y que se terminan resolviendo en uno u otro sentido, ya con la recuperación ya con la pérdida definitiva de la autoridad o poder. De ahí que no sea factible fijar plazos temporales. El plazo de tiempo necesario para la catalogación razonable de una situación dada lo determinarán las circunstancias de cada caso, es decir se establecerá casuísticamente. No obstante, una situación de fracaso estándar exige, por su naturaleza, el requisito de su prolongación en el tiempo. No así una situación de fracaso extremo o de colapso, que puede ser la estación término de un largo proceso o bien provocarla ipso facto una gran catástrofe natural o el estallido de una guerra civil.

Se observará también que hemos equilibrado el silogismo político (imperio de la ley y seguridad pública, esto es, una administración de justicia y de

¹⁹ CHÂTAIGNER, J.-M. y OUARZAZI, L., «Fragile States and the New International Disorder», Comment (september 2007), 1-13, p. 7, en <http://www.fride.org>.

²⁰ Véase *infra*, epígrafe 3.1.

policía idóneas) y el socioeconómico (la sanidad y educación públicas y ciertas infraestructuras) en el elemento secundario del tipo, que es la ausencia de un buen gobierno. Declinamos incluir indicadores²¹ subjetivos para determinar qué se entiende por buen gobierno, como pudieran ser la ausencia de un régimen democrático, la erosión y la pérdida de la legitimidad del gobierno o bien la falta de voluntad política del gobierno²², por recoger algunos de los más frecuentados. Y evitamos el debate sobre el estándar del buen gobierno gracias a que este elemento secundario del tipo acompaña y se entremezcla con el elemento principal; por la fuerza de las cosas es difícil concebir un Estado fracasado donde rija el imperio de la ley y se mantenga la seguridad pública en todo su territorio.

Tampoco existe una noción comúnmente aceptada de Estado débil en el DI. Pero ha ocupado mucho más a las organizaciones internacionales de cooperación económica y a la doctrina, porque se trata de una situación muy común, vinculada al subdesarrollo socioeconómico y, por tanto, a las políticas de ayuda al desarrollo. Proponemos otro tipo ideal inspirado en parte en las nociones que ofrecen el Banco Mundial y la OCDE, dos organizaciones internacionales de cooperación económica²³: un Estado débil, frente al estándar del Estado sostenible, es aquel que padece un proceso de deterioro político y socioeconómico que merma la gobernabilidad y le impide proporcionar un estándar mínimo de servicios públicos básicos²⁴.

²¹ Entendemos por indicadores, en esta materia, información que indica o puede relacionarse con la situación de vulnerabilidad del Estado en un momento y lugar determinado. Pueden ser cuantitativos, expresados en forma numérica, basados en información sobre objetos, hechos o sucesos directamente observables y verificables (objetivos), o sobre una percepción, opinión, valoración o juicio (subjetivos); cualitativos, basados en información sobre objetos, hechos o sucesos que son directamente observables y verificables (objetivos), o sobre una percepción, opinión, evaluación o juicio (subjetivos); e indirectos (porque se refieren al objeto de interés de forma indirecta).

²² El principio de democracia y derechos humanos, básico por ejemplo en el subsistema regional europeo, sigue sin incluirse en la nómina de los principios fundamentales del DI contemporáneo, es decir en el sistema universal: JIMÉNEZ PIERNAS, C., «El Derecho Internacional contemporáneo: una aproximación consensualista», en COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO, *XXXVII Curso de Derecho Internacional*, Washington, 2011, 1-64, pp. 39-42. No puede, por tanto, exigirse como un indicador comúnmente aceptado en el sistema internacional. Eso no impide que, desde la estructura institucional del sistema internacional, pueda recomendarse el régimen democrático como el más idóneo para prevenir conflictos y preservar la paz y seguridad internacional: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), *Informe sobre desarrollo humano 2002. Profundizar la democracia en un mundo fragmentado*, Madrid, 2002, cap. 4 («Democratización de la seguridad para prevenir los conflictos y consolidar la paz»), sobre todo pp. 85-87 y ss. y 99-100. O que la USAID también defienda el indicador de la erosión o la pérdida de la legitimidad del gobierno, definiendo dicha legitimidad como la percepción por un importante segmento de la sociedad de que el gobierno ejerce su autoridad de forma razonable y acorde con el interés nacional: *Fragile States...*, *op. cit.* en nota 15, pp. 3-4. Pero son indicadores cuestionados y sometidos a debate, de forma que no hay un consenso al respecto: en contra, SEPÚLVEDA, J., «Estados fallidos: la quiebra del estado nacional y la desestabilización de la seguridad regional», en VVAA, *Crisis somalí...*, *op. cit.* en nota 7, 11-29, pp. 21-22.

²³ Sobre el Grupo del Banco Mundial, organismo especializado de las Naciones Unidas, y la OCDE, organización de ámbito regional, DIEZ DE VELASCO, M., *Las Organizaciones Internacionales*, 16.ª ed., Madrid 2010, pp. 427-431 y 564-571.

²⁴ El Banco Mundial se anticipó con un documento de referencia, *World Bank Group Work on Low-Income Countries under Stress: A Task Force Report*, September 2002, VIII+41 pp., famoso por haber difundido una denominación tan extravagante («Estados de renta baja bajo presión») para una